

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0043-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO

Que, el número 13 del artículo 66 de la Constitución de la República determina que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante artículo 226 ibídem, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “ (...) *Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos (...)*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorguen personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 7 ibídem, determina: “(...) *Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 10 ibídem, señala: “(...) *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien*

común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras (...)”;

Que, el artículo 12 ibídem, señala los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 14 ibídem señala los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, las organizaciones sociales;

Que, el artículo 15 del mencionado reglamento señala: “(...) *Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, con Oficio S/N de 05 de mayo de 2023, ingresado a esta Secretaría con número de Documento SNP-DZP8-2023-0159-E, una vez subsanadas las observaciones, se solicitó la aprobación de la reforma al estatuto de la Fundación Desarrollo Sostenible, así como la emisión del acto administrativo a través del cual se apruebe dicha reforma, adjuntando los siguientes documentos:

- Acta de la Asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea;
- Lista de reformas al estatuto;
- Proyecto de codificación del estatuto;

Que, con Memorando Nro. SNP-CGAJ-2023-0192-M de 29 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica recomendó: “*Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, esta Coordinación recomienda que se apruebe la reforma al estatuto de la Fundación Desarrollo Sostenible*”;

En uso de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017;

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Fundación Desarrollo Sostenible, con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia de Guayas; la cual, se regirá por las disposiciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto Social y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- Disponer a la Fundación Desarrollo Sostenible entregar a esta Secretaría Nacional de Planificación, cuando el caso lo requiera, documentación e información que genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de la organización social.

Artículo 3.- La Fundación Desarrollo Sostenible estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia; y, al seguimiento de la consecución de su objeto social y fines, por parte de los ministerios competentes.

Artículo 4.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación, notificará el presente Acuerdo a los interesados; y, realizará las gestiones que corresponda respecto al registro y actualización de información.

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**